



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	05 DE DICIEMBRE DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	-------------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandados
11001 31 05 030 2020 00282 00	JHON ALEXANDER RICO GUERRERO	ALFREDO MORALES y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Jhon Alexander Rico Guerrero	Si
Apoderado Demandante	Jael Sanabria	Si
Demandado Persona Natural	Alfredo Morales	No
Apoderado Ddo. Persona Natural	Sin Apoderado	No
Representante Legal Demandada	Miguel Ángel Clavijo Ocampo	No
Curador Ad Litem Demandada	Jorge Enrique Garzón Rivera	No

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Ante la inasistencia de la parte demandada a esta audiencia, recae en contra de ALFREDO MORALES un indicio grave, en los términos del artículo 77 del CPTSS y, se declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS, a través de Curador Ad Litem no propuso excepciones con el carácter de previas; asimismo, mediante auto de 09 de diciembre de 2022, se tuvo por no contestada la demanda por parte de ALFREDO MORALES, por lo tanto, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha

	cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Teniendo en cuenta que la sociedad SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS se encuentra representada por Curador <i>ad litem</i> y, que ALFREDO MORALES no contestó la demanda, la totalidad de situaciones fácticas serán objeto de prueba en el decurso del litigio. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver consistirán en: 1. Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo a término indefinido; en caso afirmativo, establecer sus extremos temporales de inicio y terminación, así como el salario devengado. 2. Dilucidar si al demandante le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de las acreencias laborales reclamadas, por concepto de saldo de salarios de 01 de abril a 30 de junio de 2017, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y, aportes al sistema general de pensiones, causados en vigencia de la relación laboral. 3. Consecuencialmente, esclarecer si se generaron o no las indemnizaciones por despido injusto y moratoria, previstas en los artículos 64 y 65 del CST, respectivamente, así como la sanción por falta de consignación de las cesantías a un fondo, conforme al artículo 99 de la Ley 50 de 1990. 4. Por último, verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por el Curador <i>Ad Litem</i> de la compañía SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Interrogatorios de parte con reconocimiento de documentos: Se decretan para que sean absueltos por ALFREDO MORALES y, MIGUEL ÁNGEL CLAVIJO OCAMPO, éste último en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS o, por quien haga sus veces, sin embargo, NO SE ACCEDE a la solicitud de reconocimiento de

documentos, en atención a que no se indica qué documentos pretende sean reconocidos y, en todo caso, porque la documentación aportada no fue desconocida o tachada de falsa, además, por cuanto el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputan auténticos.

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.

Petición especial: Solicitó el demandante que se requiera a los enjuiciados para que aporten los comprobantes de pago de salarios, comisiones y, prestaciones sociales, así como las afiliaciones al sistema integral de seguridad social.

No obstante, teniendo en cuenta que la empresa accionada compareció al proceso a través de Curador *ad litem* y, que la persona natural demandada omitió contestar la demanda, se **ABSTIENE** el Despacho de solicitarles los documentos enunciados, toda vez que ello resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal, más aún cuando la documentación que integra el expediente electrónico resulta suficiente para resolver los problemas jurídicos fijados.

Testimonios: Se recibirán las declaraciones de FABIO ROMERO y MANUEL RICARDO CÁRDENAS TOVAR.

PARTE DEMANDADA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente electrónico.

Oficios: Solicitó la sociedad enjuiciada que se oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin que certifique y determine la existencia, representación legal y, estado actual de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS, sin embargo, **SE NIEGA** esta solicitud, ya que, la facultad de decretar pruebas de oficio, contenida en el art. 54 del CPTSS, recae única y exclusivamente sobre el Juez, sin que de ninguna manera esta facultad requiera solicitud de parte, sino simplemente, que el Juzgador considere que su práctica sea indispensable para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, situación que no se configura en este caso.

No obstante, en aras de la economía y celeridad procesal, esta sede judicial procedió a efectuar consulta en el Registro

	Único Empresarial y Social, encontrando que la compañía SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS se encuentra activa, por lo que el respectivo certificado de existencia y representación legal se incorporó en el archivo 14 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JHON ALEXANDER RICO GUERRERO. <u>PARTE DEMANDADA ALFREDO MORALES</u> No hay lugar a decretar medios de prueba a su favor, toda vez que se le tuvo por no contestada la demanda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	--

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. Se recibe el testimonio de MANUEL RICARDO CÁRDENAS TOVAR. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN: En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, <u>RESUELVE:</u> PRIMERO: DECLARAR la existencia de dos contratos de trabajo de duración indefinida entre JHON ALEXANDER RICO GUERRERO, identificado con C.C. N° 11.367.305, en calidad de Trabajador, ALFREDO MORALES VÉLEZ y la sociedad SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS,

identificada con NIT. N° 900.714.915-3, en condición de Empleadores, vigentes de **01 de abril de 2014** a **01 de agosto de 2017** y, de **21 de febrero** a **15 de marzo de 2019**, vínculo que terminó por renuncia del trabajador y, en el que éste devengó el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **ALFREDO MORALES VÉLEZ** y la sociedad **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS** a reconocer y pagar a **JHON ALEXANDER RICO GUERRERO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) **\$681.763,33** por salarios adeudados de 01 a 25 de marzo de 2019;
- b) **\$56.813,61** por auxilio de cesantías;
- c) **\$473,45** por intereses a las cesantías;
- d) **\$56.813,61** por prima de servicios;
- e) **\$28.406,81** por compensación en dinero de las vacaciones;
- f) **\$46'223.554,00** como sanción moratoria por falta de pago de salarios y prestaciones debidos, de que trata el artículo 65 del CST, calculada a 30 de noviembre de 2023 y las que en lo sucesivo se causen hasta que se pague los salarios y prestaciones sociales adeudadas.

TERCERO: CONDENAR a **ALFREDO MORALES VÉLEZ** y la sociedad **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS** a reconocer y pagar en favor de **JHON ALEXANDER RICO GUERRERO** la reserva actuarial que determine la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. o, a la que se encuentre afiliado o se afilie el accionante, por los aportes a pensión que se adeuden de 01 de abril de 2014 a 01 de agosto de 2017 y, de 21 de febrero a 15 de marzo de 2019, teniendo como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad y, a entera satisfacción de la entidad, en los términos del Parágrafo 1° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1887 de 1994.

CUARTO: ABSOLVER a los demandados de las demás pretensiones incoadas en su contra, con arreglo a los argumentos antes expuestos.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a **ALFREDO MORALES VÉLEZ** y la sociedad **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC SAS**. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho el equivalente a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el año 2023, a favor del actor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través de los siguientes vínculos podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/196c848e-af77-44db-b073-42e47ea100c8?vcpubtoken=d1163ad2-3c8f-4bbe-84a6-3827be894fc7>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/62997106-df40-4057-817e-e975738b82d8?vcpubtoken=76636e2d-691d-44c5-8d2a-109fc820c6dd>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a81fc312afccac2adb4d04c77afca0d7c0c06c731078f7e362eed3b29d01119**
Documento generado en 05/12/2023 08:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>